

CONTRATO DE TRANSACCION:

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCE**, entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 900.123.215 – 1, quien es representada judicialmente por **DANIEL FIALLO MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2021-00223-00 y el cual tiene por objeto el cobro de las obligaciones contenidas en letra de cambio; y por otra la otra parte **FEDERICO MARTINEZ FRANCO** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.456.291, **DEMANDADOS** dentro del proceso de la referencia y en su condición de deudora(s) del primer suscribiente, ha(n) convenido celebrar **CONTRATO DE TRANSACCION** de manera extrajudicial al proceso que cursa en el juzgado precitado, esto con el fin de cancelar la totalidad de lo adeudado al demandante y así terminar el proceso de la referencia. El presente contrato se regulará por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y concordantes, así como las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: OBJETO, El presente contrato tiene por objeto la transacción del objeto de litigio disputado dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que cursa en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2021-00223-00 y en el cual se libró mandamiento de pago por las sumas que las demandadas adeudan al demandante. Como quiera que la(s) demandada(s) a fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades no presentaron contestación de demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, está(s) a través del presente instrumento reconocen la totalidad de la deuda junto con sus respectivos intereses, costas y demás gastos, emolumentos y erogaciones causadas o que se llegasen a causar con ocasión al cobro judicial de la obligación existente entre demandante y demandadas.

S E G U N D A: VALOR TRANSADO, El demandante, de común acuerdo con las demandadas, transa la obligación en la cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) valor que incluye la totalidad de los emolumentos adicionales causados, es decir, costas, intereses corrientes, de mora, honorarios y demás, renunciando entonces al valor que arrojaría la liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta.

T E R C E R A: FORMA DE PAGO, las demandadas del objeto de litigio transado pagarán la obligación de la referencia de la siguiente forma:

1. Manifiesta el demandado **FEDERICO MARTINEZ FRANCO** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.456.291, con copias de recibos de consignación a la cuenta del juzgado y en favor del proceso que, a la fecha de celebración de acuerdo por concepto de embargo se le ha descontado al demandado suscribiente le han descontado la suma de UN MILLON VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.029.000), esto a través de descuentos realizados por la pagadora. Bajo el principio de la buena fe, el demandante asume como verdadera dicha situación. En razón a ello, la demandada con el presente acuerdo autoriza al demandante para que

solicite al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la entrega en título judicial por dicho valor.

2. A la par de lo anterior, el demandado pagará a ordenes del demandante la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.471.000) a más tardar el día SABADO 10 DE JULIO DE 2021 esto en la CALLE 36 NO. 23 – 59 de la ciudad de Bucaramanga, almacenes Alca del país o por medio de efecty CONVENIO 110751; cuenta de ahorros No. 04630011936-4 banco Davivienda cuyo titular es ALCA LTDA; Cuenta Corriente No. 02056490931 Bancolombia, cuyo titular es ALCA LTDA; Cuenta Corriente No. 901-22719-9 Banco Av Villas. Con todo, en cuanto la cliente realicé el pago, deberá remitir el respectivo pago al 3008945910 o el correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com, so pena de entenderse incumplido el respectivo contrato.

PARAGRAFO: Como quiera que el demandante asume como verdadera la información manifestada por el demandado, referente al valor de los descuentos, en caso de que la pagadora no haya constituido dicha cantidad en depósitos judiciales, en caso de que no sea así, las partes solicitan expresamente al despacho que NO SE DE TRAMITE A LA PRESENTE TRANSACCIÓN y se tengan los valores relacionados en el presente acuerdo como ABONOS a la obligación originaria

C U A R T A: TRANSITO A COSA JUZGADO Y PRESTACION DE MERITO EJECUTIVO, El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando se cumpla con la totalidad del pago transado, y presta merito ejecutivo, a efectos de que la parte a la que le sea incumplido el presente acuerdo tenga la posibilidad de acudir a la jurisdicción y ejecutar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

Q U I N T A: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, Las partes, de común acuerdo, pactan la renuncia a la pretensiones y excepciones propuestas dentro del proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** que bajo este instrumento se transa, así como también la terminación del mismo, todo ello, con previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la demandada. Lo anterior, si y solo si, el presente acuerdo se cumple a satisfacción dentro de los términos y plazos fijados de común acuerdo con las partes.

S E X T A: RESOLUCIÓN AUTOMATICA, En caso de que el despacho, al verificar el saldo en títulos judiciales, no encuentra los recursos suficientes para el cumplimiento del valor aquí transado, el presente contrato de transacción se resolverá de pleno derecho, sin que se necesite de alguna declaración contractual o judicial para la misma, quedando entonces obligada la deudora, junto con la deudora solidaria, al pago de la totalidad de la obligación contenida en letra de cambio ejecutada en proceso objeto de transacción.

S É P T I M A: NO NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, El presente acuerdo de pago no representa novación, extinción, modificación o variación de las obligaciones inicialmente contraídas por la deudora en favor de la acreedora, motivo por el cual, este instrumento únicamente se erige como una facilidad de pago que la acreedora de manera libre y voluntaria ofrece al deudor, pero que, en caso de que el acuerdo no se cumpla al tenor de lo acá dispuesto,

facultará al acreedor para que incie proceso ejecutivo con base a los títulos ejecutivos que tiene en su poder o por medio del presente proceso ejecutivo.

O C T A V A: MÉRITO EJECUTIVO, El presente acuerdo presta mérito ejecutivo para todos los efectos jurídicos, contractuales y procesales, esto como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible, esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

N O V E N A: PAZ Y SALVO, En tanto el acuerdo de pago se cumpla en los términos acá dispuestos, tendrá el deudor derecho a solicitar PAZ Y SALVO de las obligaciones contraídas en favor de la acreedora.

D É C I M A: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, los demandados **FEDERICO MARTINEZ FRANCO** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.456.291 por medio del presente escrito se **DECLARAN COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, el cual correspondió al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2021-00-00223**, lo anterior como quiera que entienden y manifiestan que el día 05 DE MAYO DE 2021 se libró mandamiento de pago en dicho proceso.

En constancia de lo anterior, firman dos copias del mismo valor y tenor, a los 09 días del mes de JULIO del año 2020:

EL APODERADO DEMANDANTE:

DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

LOS DEMANDADOS,

FEDERICO MARTINEZ FRANCO

C.C. 1.047.456.291